



30 de agosto de 2022

NÚMERO DE SUBASTA: CI-2023-07-06-4307
PROYECTO DE REPARACIONES ESTRUCTURALES & MISCELÁNEAS

58305 – ESC. LOAIZA CORDERO DEL ROSARIO
MUNICIPIO DE YAUCO

ADDENDUM #02

Estimados Licitadores:

A tenor con la Orden Ejecutiva Número 2022-023 y el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico se dispone lo siguiente con relación al proceso de adquisición referido:

1. Se incluye el **EXHIBIT F – DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO FINAL POR EL CONTRATISTA A OMEP**, inadvertidamente se omitió en el pliego de subasta, anejado a este ADDENDUM #02.
2. Se incluye el **EXHIBIT G – DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A PROYECTOS SUFRAGADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PROVISTOS POR FEMA O FONDOS CDBG PROVISTOS POR HUD**, inadvertidamente se omitió en el pliego de subasta, anejado a este ADDENDUM #02.

Los demás pronunciados de los pliegos de subasta permanecen inalterados.

Este Addendum se hace formar parte de todos los documentos relacionados al proceso de adquisición y a las órdenes emitidas bajo el mismo. Todo contratista deberá indicar haber recibido este Addendum en el Exhibit B – Declaración del Contratista.

EXHIBIT F

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA
SOLICITUD DE PAGO FINAL POR EL CONTRATISTA A OMEP**

EXHIBIT F

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO FINAL POR EL CONTRATO A OMEP

OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

Para el pago del Trabajo, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1. Según lo requiere la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, también conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, cada Solicitud para Pago debe incluir una certificación escrita declarando que ningún oficial o empleado de OMEP, sus subsidiarias o afiliadas, derivarán u obtendrán ningún beneficio o ganancia de cualquier tipo de este Contrato, con el reconocimiento de que las facturas que no incluyan esta certificación no serán pagadas. Esta certificación debe leer como sigue:

“Nosotros certificamos bajo pena de nulidad que ningún servidor público de OMEP derivará u obtendrá ningún beneficio o ganancia de cualquier tipo de la relación contractual en la cual se basa esta factura. Si dicho beneficio o ganancia existiera, la renuncia requerida ha sido obtenida antes de entrar a este Contrato. La única consideración para recibir a cambio de la entrega de bienes o servicios provistos es el precio acordado que ha sido negociado con un representante autorizado de OMEP. La cantidad total mostrada en esta factura es verdadera y correcta. Los servicios profesionales han sido prestados, y ningún pago ha sido recibido.”

2. Que, acompañado su Solicitud de Pago Parcial, el contratista acompañará los siguientes documentos requeridos:
 - a. Solicitud de Pago
 - b. Facturas por los servicios prestados (original y detallada; con dirección y números de teléfono);
 - c. Desglose de Costo (Plantilla con costos, original y firmado por las partes)
 - d. Informe de inspección con fotos del Trabajo certificado (originales, claras y detalladas);
 - e. Fotos del rótulo en la Obra;
 - f. Evidencia de permisos gestionados y obtenidos para el proyecto;
 - g. Seguros actualizados (CFSE, Payment and Performance Bond, General Liability, y cualquier otro requerido por OMEP)
3. Que, acompañado su Solicitud de Pago Final, el contratista acompañará los siguientes documentos requeridos:
 - a. Solicitud de Pago
 - b. Facturas por los servicios prestados (original y detallada; con dirección y números de teléfono);
 - c. Desglose de Costo (Plantilla con costos, original y firmado por las partes)
 - d. Informe de inspección final con fotos del Trabajo certificado (originales, claras y detalladas);

- e. Fotos del rótulo en la Obra;
- f. Evidencia de permisos gestionados y obtenidos para el proyecto;
- g. Seguros actualizados (CFSE, Payment and Performance Bond, General Liability, y cualquier otro requerido por OMEP);
- h. Carta de aceptación final de la obra de parte del Representante Autorizado de OMEP;
- i. Evidencia de pago de patente y/o arbitrio de construcción por el (los) Municipio(s) correspondiente(s) para el Trabajo (solo si aplica, en caso de que no aplique, el contratista deberá someter certificación del Municipio en donde evidencie que no procede dicho pago);
- j. Certificación de Servicios (No deuda) actualizada de Rentas Internas Federal
- k. Consentimiento del Fiador de la Obra para pago final (relevo de parte de la aseguradora).
- l. Declaración Jurada sobre no deuda con suplidores y/o materialistas.
- m. Copia de la certificación de registro del contrato ante la Oficina del Contralor, así como dec
- n. Cualquier enmienda realizada al mismo

Para que así conste, formo la presente certificación en _____, Puerto Rico, hoy
_____ de
_____ de 20__.

Firma del Contratista o su representante

Nombre en letra de molde

EXHIBIT G

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A PROYECTOS
SUFRAGADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS
PROVISTOS POR FEMA O FONDOS CDBG
PROVISTOS POR HUD

EXHIBIT G

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A PROYECTOS SUFRAGADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PROVISTOS POR FEMA O FONDOS CDBG PROVISTOS POR HUD

1. DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY SE ENTIENDEN INCORPORADAS

Cada disposición de ley y cláusula requerida por ley a ser incorporada en este Pliego y el contrato resultante de este proceso competitivo se entenderá incorporada aquí y el documento se leerá y hará cumplir como si estuvieran incluidas aquí, y si por algún error u otra razón cualquiera de esas disposiciones no estuviese incorporada aquí, o no estuviese correctamente incorporada, entonces, tras la aplicación de cualquier parte, se enmendará el Pliego o contrato inmediatamente para hacer tal incorporación o corrección.

- 2. CUMPLIMIENTO ESTATUTARIO Y REGULATORIO:** El Contratista cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables al Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres asignados por la Ley de Asignaciones Suplementarias Adicionales para Ayuda en Casos de Desastres, 2017 (Pub. L. 115-56), aprobada el 8 de septiembre de 2017 (Ley de Asignaciones), según enmendada, incluyendo pero no limitado a las Circulares de Presupuesto de la Oficina de Manejo, que pueden impactar la administración de fondos y/o esbozar ciertos principios de costos, incluyendo si se permiten ciertos gastos.

- 3. INCUMPLIMIENTO CON LOS TÉRMINO DE ESTE EXHIBIT:** OMEP y el DEPR se reservan el derecho de todos los remedios administrativos, contractuales o legales, incluyendo pero no limitado a la suspensión o terminación de este Contrato, en casos en que el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas viole o incumpla cualquiera de los términos de este Contrato. Si el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas viola o incumple cualquiera de los términos del Contrato, podrían estar sujetos a las sanciones y penalidades que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestas por los documentos del Contrato, y los derechos y remedios disponibles en virtud del mismo, serán además de y no una limitación a cualesquiera otros deberes, obligaciones, derechos y remedios de otra forma impuestos o disponibles en ley.

4. REQUISITOS DE INFORMAR

El Contratista completará y someterá todos los informes, de la manera y conforme al programa, como pueda requerir OMEP, el DEPR y/o el Gobierno de Puerto Rico. El Contratista cooperará con todos los esfuerzos para cumplir con los requisitos y obligaciones de HUD sobre informes, incluyendo, pero no limitado a 24 C.F.R. §§85.40-41 (o 84.50-52, de ser aplicable) y 570.507, cuando aplique.

5. ACCESO A RÉCORDS

El Gobierno de Puerto Rico, OMEP, el DEPR, el Departamento de Vivienda, HUD, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrá, en cualquier momento y de tiempo en tiempo durante horas de trabajo regulares, acceso a cualquier producto, libros, documentos, papeles y récords del Contratista que estén relacionados a este Contrato, con el propósito de inspección, auditorías, exámenes y sacar extractos, copias y transcripciones.

6. EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS QUE PERTENECEN A MUJERES Y EMPRESAS EN AREAS DE EXCESO DE MANO DE OBRA:

7. El Contratista tomará los pasos necesarios afirmativos para asegurarse que las empresas minoritarias, empresas que pertenecen a mujeres y las empresas en áreas de exceso de mano de obra sean subcontratadas cuando sea posible. Las medidas para ello incluyen, pero no están limitados a:
- (i) Colocar empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres calificadas en listas de búsqueda;
 - (ii) Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres sean solicitadas cuando sean posibles fuentes;
 - (iii) Dividir los requisitos totales, cuando sea económicamente viable, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir participación máxima de empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres;
 - (iv) Establecer programas de ejecutoria, cuando el requisito lo permita, que promueva la participación de empresas pequeñas y minoritarias y empresas que pertenecen a mujeres; y
 - (v) Usar los servicios y asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas, y de la Agencia para el Desarrollo de Empresas de Minorías del Departamento de Comercio los Estados Unidos.

8. DERECHOS SOBRE INVENTOS CREADOS BAJO CONTRATO O ACUERDO

Los Contratos o acuerdos para que se lleve a cabo trabajo experimental, de desarrollo o de investigación proveerá para los derechos del Gobierno Federal y el Contratista sobre cualquier invento resultante conforme a 37 CFR Parte 401, “Derechos a Inventos Creados por Organizaciones sin Fines de lucro y Pequeñas Empresas Bajo Subvenciones de Gobierno, Contratos y Acuerdos Cooperativos”, y cualesquiera reglamentos de implementación emitidos por HUD.

9. TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

El Contratista cumplirá con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación basada en raza, color, u origen nacional en cualquier programa o actividad que reciba fondos Federales u otra asistencia financiera. Los Programas que reciben fondos Federales no pueden distinguir entre individuos basado en raza, color u origen nacional, directa o indirectamente en los tipos, cantidades, calidad u oportunidad de los servicios del programa, asistencias o beneficios que proveen o de la forma en que los proveen. Esta prohibición aplica a discrimen intencional, así como a procedimientos, criterios o métodos de administración que aparentan ser neutras, pero tienen un efecto discriminatorio en individuos por su raza, color u origen nacional. Las políticas y prácticas que tienen tal efecto deben eliminarse a menos que se pueda demostrar que fueron necesarias para lograr un propósito legítimo no-discriminatorio.

10. SECCIÓN 109 DE LA LEY DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974

El Contratista cumplirá con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de la Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar en, ni denegada los beneficios de, o será sujeta a discrimen bajo ningún programa o actividad financiada en todo o en parte por fondos hechos disponibles bajo este título en base a raza, color, origen nacional o género. La Sección 109 además provee que el discrimen basado en edad bajo La Ley de Discrimen por Edad de 1975 o en cuanto a otro individuo incapacitado que de otra forma cualificaría, está prohibido según provisto en

la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada.

11. SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El Contratista cumplirá con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualesquiera reglamentos aplicables. El Contratista acuerda que ningún individuo cualificado con un impedimento, será excluido de participar en, denegado los beneficios de, o de otra manera sujeto a discrimen bajo ningún programa o actividad que recibe asistencia financiera del HUD, exclusivamente por su incapacidad.

12. LEY DE DISCRIMEN POR EDAD DE 1975

El Contratista cumplirá con la Ley de Discrimen por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), según enmendada, y cualesquiera reglamentos aplicables. Ninguna persona en los Estados Unidos será por razón de su edad excluida de participar en, denegada los beneficios de, o será sujeta a discrimen bajo cualquier programa o actividad que recibe asistencia económica Federal.

13. PROHIBICIÓN DE EJERCER, SUSPENSIÓN Y FALTA DE ELEGIBILIDAD

El Contratista representa y garantiza que a éste y a sus subcontratistas no les está prohibido ejercer, no están suspendidos o de otra forma excluidos o no elegibles de participar en programas de asistencia Federal sujetos a 2 C.F.R. Parte 2424.

14. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Contratista le notificará a OMEP/DEPR tan pronto como sea posible si este Contrato o cualquier aspecto relacionado al trabajo anticipado bajo este Contrato levanta un conflicto de interés real o potencial (según definido en 2 C.F.R. Parte 215 and 24 C.F.R. § 85.36 o 84.42, de ser aplicable). El Contratista explicará el conflicto de interés real o potencial por escrito en suficiente detalle para que OMEP/DEPR pueda evaluar tal conflicto real o potencial.

El Contratista proveerá a OMEP/DEPR cualquier información necesaria para plenamente evaluar y atender tal conflicto de interés real o potencial. El Contratista aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflicto que ponga en vigor OMEP/DEPR, incluyendo, pero no limitado al uso de contratista(s) independiente(s) para llevar a cabo la porción del trabajo que da base al conflicto de interés actual o potencial.

15. SUBCONTRATOS

Al subcontratar, el Contratista solicitará y contratará con dichos subcontratistas de un modo que provea competencia justa. Algunas de estas situaciones que se consideran restrictivas a la competencia incluyen, pero no están limitadas a:

- (i) Poner requisitos irrazonables en firmas para que cualifiquen para hacer negocios;
- (ii) Requerir experiencia y fianzas innecesarias;
- (iii) Prácticas de precios no competitivas entre firmas o entre Compañías afiliadas;
- (iv) Adjudicaciones no competitivas a consultores que están en contratos con anticipo;
- (v) Conflictos de intereses organizacionales;
- (vi) Especificar solo un producto de marca en vez de permitir un producto igual que se ofrezca y describir el cumplimiento de otros requisitos relevantes de la adquisición; y

(vii) Cualquier acción arbitraria en el proceso de adquisición.

El Contratista representa a OMEP/DEPR que todo el trabajo se llevará a cabo por personal con experiencia en la profesión y áreas de pericia apropiadas y aplicables, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo a llevarse a cabo bajo este Contrato.

El Contratista incluirá estas Disposiciones Generales en cada subcontrato emitido por éste, para que tales disposiciones obliguen a cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de “flow down” de dichos términos para todos los subcontratistas de nivel bajo.

16. CESIÓN

El Contratista no cederá ningún interés en este Acuerdo, y no transferirá ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin aprobación previa escrita de OMEP/DEPR.

17. INDEMNIZACIÓN

El Contratista compensará, defenderá y eximirá de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico, OMEP/DEPR, sus agentes y empleados, de y contra cualquiera y todas reclamaciones, acciones, casos, cargos y sentencias que surjan de o estén relacionadas a la negligencia o mal comportamiento intencional del Contratista en llevar a cabo los servicios bajo este Contrato.

18. LEY COPELAND “CONTRA COMISIONES ILICITAS”

(Aplicable a todos los contratos de construcción o reparación)

Los salarios del personal realicen trabajos bajo este Contrato serán pagados incondicionalmente y no menos de una vez al mes sin reducción de salario o rebateen cualquier cuenta excepto solo aquellas deducciones de salario que sean obligatorias por ley o permisibles por los reglamentos aplicables emitidos por el Secretario del Trabajo de acuerdo a la Ley Copeland “Contra Comisiones ilícitas” de 13 de junio de 1934 (48 Stat. 948; 62 Stat. 740; 63 Stat. 108; Título 18 U.S.C. § 874; y Título 40 U.S.C. § 276c). El CONTRATISTA cumplirá con todos los reglamentos “Contra Comisiones Ilícitas” aplicables e insertará disposiciones apropiadas en todos los subcontratos cubriendo el trabajo bajo este Acuerdo para asegurar el cumplimiento por los subcontratistas con tales reglamentos, y será responsable de la presentación de los affidávits requeridos a los subcontratistas excepto cuando el Secretario del Trabajo pueda específicamente proveer variaciones de o exenciones de los requisitos de esto.

19. LEY DE HORAS DE TRABAJO Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD

(Contratos de construcción aplicables excediendo \$2,000 y contratos que exceden \$2,500.00 que emplean mecánicos u obreros)

El CONTRATISTA cumplirá con las Secciones 103 y 107 de la Ley de Horas de Trabajo Contratado y Estándares de Seguridad (40 U.S.C. §§ 327-330) según suplementado por los reglamentos del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos (29 C.F.R. Parte 5). Todos los obreros y mecánicos empleados por CONTRATISTA o subcontratistas recibirán compensación de horas extra de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de la Ley de Horas de Trabajo y estándares de Seguridad, y los CONTRATISTA y subcontratistas cumplirán con todos los reglamentos emitidos conforme a dicha ley y con otras leyes y reglamentos federales aplicables sobre los estándares laborales.

LEY DAVIS-BACON: Aplicable a contratos de construcción que exceden \$2,000 cuando es requerido por legislación de programa Federal.)

El CONTRATISTA cumplirá con la Ley Davis Bacon (40 U.S.C. §§ 276a a 276a-7) según es suplementada por los reglamentos del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los obreros y mecánicos que son empleados por CONTRATISTAS o subcontratistas, incluyendo empleados de otros gobiernos, en trabajo de construcción asistido bajo este Contrato, y sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales listados en este párrafo, serán pagados salarios a tarifas no menores de aquellas prevaecientes en construcciones similares en la localidad según determinado por el Secretario del Trabajo de acuerdo con la Ley Davis-Bacon.

Semestralmente, el CONTRATISTA someterá el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Estándares Laborales) (Informe Semi-Anual de Cumplimiento con Estándares Laborales) a OMEP/DEPR.

**20. TERMINACIÓN POR CAUSA
(Aplicable a contratos que exceden \$10,000)**

Si, por alguna causa, el CONTRATISTA no cumple oportuna y adecuadamente sus obligaciones bajo este Contrato, o si el CONTRATISTA viola cualesquiera de las cláusulas, acuerdos o estipulaciones de este Contrato, OMEP/DEPR inmediatamente tendrá el derecho de terminar este Contrato dando aviso escrito al CONTRATISTA de tal terminación y especificando la fecha efectiva de ello, al menos cinco (5) días antes de la fecha de efectividad de tal terminación. En tal caso, todos los documentos completados o sin completar, data, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes preparados por el CONTRATISTA bajo este Contrato, a la opción de OMEP/DEPR, se convertirán en propiedad de OMEP/DEPR y el SUBREICPIENTE tendrá derecho a recibir justa y equitativa compensación por cualquier trabajo satisfactoriamente completado en lo sucesivo. A pesar de ello, el CONTRATISTA no será relevado de su responsabilidad frente al Gobierno del Puerto Rico y OMEPR/DEPR por daños sostenidos por el Gobierno de Puerto Rico y/o OMEP/DEPR por virtud de cualquier incumplimiento del Contrato por el CONTRATISTA, y el Gobierno de Puerto Rico y/o OMEP/DEPR.

**21. TERMINACIÓN FOR CONVENIENCIA
(Aplicable a contratos que exceden \$10,000)**

OMEP/DEPR puede terminar este Contrato en cualquier momento dando aviso previo de al menos diez (10) días por escrito al CONTRATISTA. Si OMEP/DEPR termina este Contrato según provisto aquí, se le pagará al CONTRATISTA por el tiempo provisto y gastos incurridos hasta la fecha de terminación.

**22. SECCIÓN 503 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973
(Aplicable a contratos que exceden \$10,000)**

El CONTRATISTA cumplirá con la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualesquiera otros reglamentos aplicables.

Igual Oportunidad para Trabajadores con Discapacidades:

- 1) El CONTRATISTA no discriminará contra cualquier empleado o solicitante de empleo por incapacidad física o mental en cuanto a cualquier posición para la que el empleado o solicitante esté cualificado. El CONTRATISTA acuerda tomar acción afirmativa para emplear, avanzar en empleo y de otra manera tratar a los individuos cualificados que tengan impedimentos sin discriminar basado en su impedimento físico o mental en todas las prácticas del empleo, incluyendo las siguientes:
 - (i) Procedimientos de reclutamiento, mercadeo, y solicitud de empleo;
 - (ii) Contratar, actualizar, ascender, conceder permanencia, degradar, transferir, despedir, terminar, derecho a regresar del despido y re-contratar;
 - (iii) Tarifas de pago y cualquier otra forma de compensación y cambios en compensación;
 - (iv) Asignaciones de trabajo, clasificaciones de trabajo, estructuras organizacionales, descripciones de posición, líneas de progresión y listas de antigüedad;
 - (v) Pedidos de licencias, licencia por enfermedad y cualquier otra licencia;
 - (vi) Beneficios complementarios disponibles por el empleo, sean o no administrados por el CONTRATISTA;
 - (vii) Selección y apoyo económico para entrenamiento, incluyendo aprendizaje, reuniones profesionales, conferencias y otras actividades relacionadas, y selección para pedidos de licencias para entrenamiento;
 - (viii) Actividades auspiciadas por el CONTRATISTA incluyendo programas sociales o recreacionales; y
 - (ix) Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.
- 2) El CONTRATISTA acuerda cumplir con las reglas, reglamentos y órdenes relevantes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la Ley.
- 3) En caso de incumplimiento del CONTRATISTA con los requisitos de esta cláusula, pueden tomarse acciones por incumplimiento conforme a las reglas, reglamentos y órdenes relevantes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la Ley.
- 4) El CONTRATISTA acuerda postear en sitios conspicuos, disponibles a empleados y a solicitantes de empleo, avisos en la manera dispuesta por el Asistente del Secretario de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, provisto por o a través del oficial contratante. Tales avisos indicarán los derechos de los aplicantes y empleados, así como de la obligación del CONTRATISTA bajo la ley de tomar acción afirmativa para emplear y avanzar en el empleo a empleados cualificados y solicitantes con incapacidades. El CONTRATISTA debe asegurarse que los solicitantes y empleados con discapacidades estén informados de los contenidos del aviso (ej. El CONTRATISTA puede hacer que se lea el aviso a un individuo discapacitado visual, o puede bajar el aviso posteadado para que una persona en silla de ruedas pueda leerlo).
- 5) El CONTRATISTA notificará a cada organización de trabajo o su representante de trabajadores con los que tiene un acuerdo colectivo u otro entendimiento contractual, que el CONTRATISTA está obligado por los términos de la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y está comprometido a tomar acción afirmativa para emplear y avanzar en el empleo a individuos con discapacidades físicas y mentales.

- 6) El CONTRATISTA incluirá las disposiciones de esta cláusula en cada subcontrato u orden de compra en exceso de \$10,000, a menos que esté exento por las reglas, reglamentos u órdenes del Secretario emitidas de acuerdo a la Sección 503 de la Ley, según enmendada, para que tales disposiciones sean obligatorias para cada subcontratista o suplidor. El CONTRATISTA tomará dicha acción con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que disponga el Asistente del Secretario del Trabajo para el Cumplimiento de Programas Federales para hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo acción por incumplimiento.

23. IGUAL OPORTUNIDAD DE EMPLEO

(Aplicable a contratos de construcción y subcontratos excediendo \$10,000)

El CONTRATISTA cumplirá con la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, intitulada “Igual Oportunidad de Empleo,” según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 de 13 de octubre de 1967, y según suplementada en los reglamentos del Departamento del Trabajo (41 CFR capítulo 60).

Durante el término de este Acuerdo, el CONTRATISTA acuerda a lo siguiente:

- 1) El CONTRATISTA no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El CONTRATISTA tomará acción afirmativa para asegurarse que los solicitantes de empleo tengan empleo, y que los empleos sean tratados sin ningún reparo por su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Tal acción incluirá, pero no está limitada a, lo siguiente: empleo, actualización, degradación, o transferencia; reclutamiento o mercadeo de reclutamiento; cese de actividades o despido; tarifas a pagar u otras formas de compensación; y selección para entrenamiento, incluyendo aprendizaje.
- 2) El CONTRATISTA posteará en sitios conspicuos, disponibles a empleados y solicitantes de empleo, avisos a ser provistos por el Oficial Contratante esbozando las disposiciones de esta cláusula de no-discriminación. El CONTRATISTA entonces indicará que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo sin reparo por raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- 3) El CONTRATISTA indicará, en todos los requerimientos o anuncios para empleados puestos por o de parte del CONTRATISTA que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo sin reparo por raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- 4) El CONTRATISTA enviará a cada unión laboral o representante de trabajadores con los que tiene un acuerdo colectivo u otro contrato o entendimiento, un aviso para ser provisto por el oficial contratante de la agencia, dando aviso a la unión laboral o representante de trabajadores de los compromisos del CONTRATISTA bajo la Sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y posteará copias del aviso en sitios conspicuos disponibles a los empleados y solicitantes al empleo.
- 5) El CONTRATISTA cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y de las reglas, reglamentos y ordenes relevantes del Secretario del Trabajo.
- 6) El CONTRATISTA proveerá toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o de acuerdo a los mismos, y permitirá acceso a libros, récords y cuentas por la agencia contratante y el Secretario del Trabajo para propósitos de investigación para evaluar cumplimiento con tales reglas,

reglamentos y órdenes.

- 7) En caso del incumplimiento del CONTRATISTA con la cláusula de no discrimen de este Contrato o con cualesquiera de dichas reglas, reglamentos u órdenes, este Contrato puede cancelarse, terminarse o suspenderse en todo o en parte y el CONTRATISTA puede declararse inelegible para otros contratos de gobierno de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 y otras sanciones que puedan imponerse y remedios invocados según provisto en la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según de otra manera se provea por ley.
- 8) El CONTRATISTA incorporará las disposiciones de 1 a 7 referidas arriba en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo de manera que tales disposiciones obliguen a tal subcontratista. El CONTRATISTA tomará dicha acción con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia contratante pueda disponer como medio de hacer cumplir dichas disposiciones incluyendo sanciones por incumplimiento, provisto, sin embargo que en caso que el CONTRATISTA se involucre con, o sea amenazado con, litigio por un subcontratista o suplidor como resultado de tal dirección por la agencia contratante, el CONTRATISTA puede solicitar al Gobierno de los Estados Unidos a entrar en dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

24. CERTIFICACIÓN DE FACILIDADES NO SEGREGADAS (Aplicable a contratos de construcción que exceden \$10,000)

El CONTRATISTA certifica que no mantiene o provee para sus establecimientos, y que no permite a los empleados a proveer sus servicios en ninguna localización bajo su control, donde se mantengan facilidades segregadas. Se certifica que no mantendrá o proveerá para empleados ningunas facilidades segregadas en ninguno de sus establecimientos, y que no permitirá a los empleados a proveer sus servicios en ninguna localización bajo su control donde se mantengan facilidades segregadas. El CONTRATISTA acuerda que un incumplimiento de esta certificación es una violación a la cláusula de igual oportunidad de este Acuerdo.

Según utilizado en esta certificación, el término “facilidades segregadas” significa cualesquiera áreas de espera, áreas de trabajo, baños y cuartos de baño, restaurantes y otras áreas de comer, relojes de fichar, vestuarios y otras áreas de almacenaje o vestimenta, estacionamientos bebederos, áreas de recreación o entretenimiento, transportación y facilidades de vivienda provistas para empleados que son segregadas por directriz explícita o son, de hecho, segregados basado en raza, color, religión u origen nacional por hábito, costumbre local o cualquier otra razón.

El CONTRATISTA además acuerda que (excepto donde lo ha obtenido para periodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de subcontratistas propuestos antes de adjudicar subcontratos excediendo de \$10,000 que no están exentos de las disposiciones de la cláusula de igual oportunidad; que retendrá dichas certificaciones en sus récords; y que va a enviar el aviso que precede a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando dichos subcontratistas propuestos han sometido certificaciones idénticas para periodos de tiempo específicos).

25. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIA (Aplicable a contratos que exceden \$100,000)

El CONTRATISTA y todos los subcontratistas cumplirán con los requisitos de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 1857 y siguientes, la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. § 1251 y siguientes, y los reglamentos de la Agencia de Protección Ambiental con respecto a las mismas, en 40 C.F.R. Parte 15 y 32, según enmendada, Sección 508 de la Ley de Agua Limpia (33 U.S.C. § 1368) y la Orden Ejecutiva 11738.

Además de los requisitos que preceden, todos los contratistas y subcontratistas no exentos proveerán al dueño, lo siguiente:

- 1) Una estipulación por el CONTRATISTA o subcontratistas de que cualquier facilidad a ser utilizada en la ejecución de cualquier contrato o subcontrato no exento, no está listada en el Sistema de Listas de Partes Excluidas conforme a 40 C.F.R. 32 o en la Lista de Facilidades en Incumplimiento emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) conforme a 40 C.F.R. Parte 15, según enmendada.
- 2) Acuerdo por el CONTRATISTA de cumplir con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal para el Control de Contaminación del Agua, según enmendada, (33 U.S.C. § 1318) relacionadas a la inspección, monitoreo, entrada, informes e información, así como todos los otros requisitos especificados en dicha Sección 113 y Sección 308 y todos los reglamentos y guías emitidas en virtud de ellas.
- 3) Una estipulación de que, como condición para la adjudicación del Contrato, se le dará pronto aviso de cualquier notificación recibida del Director, Oficina de Actividades Federales, EPA, indicando que una facilidad utilizada, o que va a ser utilizada para Contrato, está bajo consideración para ser listada en Sistema de Listas de Partes Excluidas o la Lista de EPA de Facilidades en Incumplimiento.
- 4) Acuerdo por el CONTRATISTA de que él o ella incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos del párrafo (1) al (4) de esta sección en cada subcontrato no exento y requiriendo que el CONTRATISTA tome la acción que pueda disponer el Gobierno como medio de hacer cumplir tales disposiciones.

26. ANTI-CABILDEO

(Aplicable a contratos que exceden \$100,000)

Mediante el otorgamiento de este Contrato, el CONTRATISTA certifica que, hasta donde sabe y conoce:

- 1) No se han pagado o se pagarán fondos federales apropiados, por o de parte del SUBRECIPEINTE, a ninguna persona por influenciar o intentar influenciar un oficial o empleado de una agencia, un Miembro del Congreso de los Estados Unidos, un oficial o empleado del Congreso, o un empleado de un Miembro de Congreso en relación con la adjudicación de cualquier contrato Federal en la concesión de cualquier subvención Federal, la concesión de cualquier préstamo Federal, el otorgamiento de cualquier acuerdo cooperativo, y la prórroga, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato, subvención, préstamo o acuerdo cooperativo.
- 2) Si cualesquiera fondos que no sean los fondos Federales apropiados han sido pagados o serán pagados a cualquier persona por influenciar o tratar de influenciar a un oficial o empleado de cualquier agencia, un Miembro del Congreso, un oficial o empleado del Congreso, o un empleado

de un Miembro del Congreso en relación con este contrato Federal, subvención, préstamo o acuerdo cooperativo, el CONTRATISTA completará y someterá el Formulario Estándar-LLL “Formulario de Divulgación para Reportar Cabildeo”, de acuerdo con sus instrucciones.

- 3) El CONTRATISTA requerirá que el lenguaje de esta certificación sea incluido en los documentos de adjudicación para todas las adjudicaciones en todos los niveles (incluyendo subcontratos, subvenciones, y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos cooperativos) y que todos los Contratistas certificarán y divulgarán de conformidad.

Esta certificación es una representación de hecho material en la cual se descansó al hacerse o entrar en esta transacción. La presentación de esta certificación es un prerrequisito para hacer o entrar en esta transacción impuesto por el Título 31 CFR 1352. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una penalidad civil de no menos de \$10,000 y no más de \$100,000 para cada incumplimiento.

27. REQUISITOS DE FIANZA

(Aplicable a los contratos de construcción y mejora de facilidades que excedan \$100,000).

Los requisitos de fianza se encuentran en la sección XVII del Pliego principal.

28. SECCIÓN 3 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1968

(Según requerido por los umbrales aplicables)

- 1) El trabajo por llevarse a cabo bajo este Contrato está sujeto a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de la Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u (Sección 3). El propósito de la Sección 3 es asegurar que el empleo y las oportunidades generadas por la asistencia HUD o proyectos asistidos por HUD cubiertos por la Sección 3, serán, al mayor grado posible, dirigidos hacia personas de ingresos bajos o bien bajos, particularmente personas que son recipientes de asistencia de HUD para vivienda.
- 2) Las partes de este Contrato acuerdan cumplir con los reglamentos de HUD en 24 C.F.R. Parte 135, que implementan la Sección 3. Según evidenciado por el otorgamiento de este Contrato, las partes certifican que no tienen ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir con los reglamentos de la Parte 135.
- 3) El CONTRATISTA acuerda enviar a cada organización laboral o representante de trabajadores con quien el CONTRATISTA tenga un acuerdo colectivo u otro entendimiento, si alguno, un aviso notificando a la organización laboral o representante de trabajadores de los compromisos del CONTRATISTA bajo esta cláusula de Sección 3 y posteará copias del aviso en sitios conspicuos en el sitio de trabajo donde ambos empleados y solicitantes para posiciones de entrenamiento y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de Sección 3, esbozará un número mínimo y títulos de trabajo sujetos a contratación, disponibilidad de posiciones de aprendizaje y entrenamiento, las cualificaciones de cada uno, y el nombre y localización de la(s) persona(s) tomando las solicitudes para cada una de las posiciones; y la fecha que se anticipe comience el trabajo.
- 4) El CONTRATISTA acuerda incluir esta cláusula de Sección 3 en cada subcontrato sujeto a cumplimiento con reglamentos en 24 C.F.R. Parte 135, y acuerda tomar acción adecuada, según provisto en una

disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula Sección 3, tras encontrar que el subcontratista está en violación de los reglamentos en 24 C.F.R. Parte 135. El CONTRATISTA no subcontratará con ningún subcontratista cuando el CONTRATISTA tenga aviso o conocimiento de que el subcontratista ha sido hallado en violación con los reglamentos en 24 C.F.R. Parte 135.

- 5) El CONTRATISTA certificará que cualesquiera posiciones de empleo vacante, incluyendo posiciones de entrenamiento, que sean ocupadas: (1) tras el CONTRATISTA ser seleccionado, pero antes de la otorgación del contrato, y (2) con personas que no sean aquellos a quienes los reglamentos de 24 C.F.R. Parte 135 requieren que sean dirigidas, no fueron ocupadas para eludir las obligaciones del CONTRATISTA bajo 24 C.F.R. Parte 135.
- 6) El incumplimiento con los reglamentos de HUD en 24 C.F.R. Parte 135 puede resultar en sanciones, terminación de este Contrato por incumplimiento, y prohibición de ejercer o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.
- 7) Con respecto al trabajo llevado a cabo con relación a la asistencia de vivienda para Indígenas que cubre la Sección 3, la Sección 7(b) de la Ley de Autodeterminación de Indígenas y Asistencia Educativa (25 U.S.C. § 450e) también aplica para el trabajo a llevarse a cabo bajo este Acuerdo. La Sección 7(b) requiere que al mayor grado posible: (i) se le dé preferencia y oportunidades de entrenamiento y empleo a los indígenas y (ii) se le dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a organizaciones Indígenas y Empresas de Indígenas. Las partes de este Contrato que estén sujetas a las disposiciones de la Sección 3 y Sección 7(b) acuerdan cumplir con la Sección 3 al mayor grado posible, pero no en derogación del cumplimiento con la Sección 7(b).
- 8) Para contratos que exceden \$100,000, el CONTRATISTA someterá el Formulario HUD 60002 (Sección 3 Informe de Resumen) a cada semestre, a pesar del requisito de informar anualmente esbozado en las instrucciones de ese formulario.

29. LEY DE VIVIENDA JUSTA

El CONTRATISTA cumplirá con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968, según enmendada. La Ley prohíbe la discriminación en la venta o alquiler de vivienda, el financiamiento de vivienda o la provisión de servicios de corretaje contra cualquier persona por raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o estatus familiar. La Ley de Equidad en la Vivienda prohíbe el discrimen contra individuos basado en raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, renta, alquiler u otra disposición de propiedades residenciales, o en el uso u ocupación de vivienda asistida con fondos Federales.

30. LEY DE CONSERVACIÓN DE ENERGÍA

El CONTRATISTA cumplirá con los estándares mandatorios y políticas relacionadas a la eficiencia de energía según contenidos en el plan de conservación de energía del Gobierno de Puerto Rico, emitido en cumplimiento con la Ley de Conservación de Energía (42 U.S.C. 6201 y siguientes).

31. LEY HATCH

El CONTRATISTA acuerda a cumplir con los estándares mandatorios y políticas sobre la Ley Hatch, Ley Pública 94-163, según enmendada.

La Ley Hatch aplica a actividades políticas de ciertos empleados estatales y locales. Como Contratista, usted puede llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ser candidato en elecciones no partidistas, asistir a reuniones y convenciones políticas; contribuir dinero; hacer campaña en elecciones partidistas; y tener un trabajo en partidos políticos.

El CONTRATISTA no puede hacer las siguientes actividades: ser un candidato en las elecciones partidistas; utilizar influencia oficial para interferir en las elecciones; coaccionar contribuciones políticas de subordinados en apoyo de partidos políticos o candidatos; la oficina procurador especial opera un sitio web que ofrece guía sobre asuntos de la ley Hatch.

32. ESTÁNDARES DE SALUD Y SEGURIDAD

El Contratista acuerda cumplir con las Secciones 107 y 103 de la Ley Horas de Trabajo y Estándares de Seguridad. La sección 107 de la Ley es aplicable al trabajo de construcción y provee que ningún trabajador o mecánico será requerido a trabajar en alrededores o en condiciones de trabajo que no son sanitarias, o resultan arriesgadas o peligrosas a su salud y seguridad según determinado bajo los estándares de construcción, seguridad y salud promulgados por el Secretario del Trabajo. Estos requisitos no aplican a la compra de suministros o materiales o artículos ordinariamente disponibles en el mercado abierto o contratos para transportación.

33. PERSONAL

El CONTRATISTA representa que tiene o asegurará a su propio costo, todo el personal requerido para llevar a cabo los servicios bajo este Contrato. Esto no incluye a los empleados o contratistas de OMEP/DEPR. Todos los servicios requeridos serán llevados a cabo por el CONTRATISTA o bajo su supervisión,

y todo el personal en el trabajo estará plenamente cualificado y estará autorizado o permitido a llevar a cabo dichos servicios bajo la ley estatal y local. Ninguna persona que esté cumpliendo una sentencia en una institución penal o correccional será empleada para trabajar bajo este Contrato.

34. RETENCIÓN DE SALARIOS

En el cumplimiento de este Contrato, si hubiera pago insuficiente de salarios por el CONTRATISTA o por cualquier subcontratista de éste, OMEP/DEPR podrá retener de cualquier pago debido al Contratista una cantidad suficiente para pagar a los empleados la diferencia entre los salarios adeudados y los salarios realmente pagados a dichos empleados por el total de horas trabajadas. Las cantidades retenidas pueden ser desembolsadas por OMEP/DEPR en sustitución del CONTRATISTA o subcontratista a los empleados a quienes se les debe.

35. RECLAMACIONES Y DISPUTAS SOBRE TARIFAS DE SALARIOS

Las reclamaciones y disputas sobre tarifas de salarios o clasificaciones de personal profesional o técnico llevando a cabo trabajo bajo este Contrato será prontamente reportada por escrito por el CONTRATISTA a OMEP/DEPR para su decisión. la cual será final con respecto al mismo.

36. DISCRIMEN POR CIERTOS ASUNTOS LABORALES

Ninguna persona empleada en los servicios cubiertos por este Contrato puede ser despedida o de ninguna manera discriminada porque él o ella ha presentado una reclamación o iniciado o ha causado el inicio de un procedimiento, ha testificado o está a punto de testificar en cualquier procedimiento bajo o relacionado a los estándares laborales aplicables a su patrono.

37. INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA AGENCIA PÚBLICA LOCAL Y OTROS

El CONTRATISTA acuerda establecer salvaguardas para prohibir a los empleados utilizar posiciones para un propósito que sea o dé la apariencia de estar motivado por un deseo de ganancia personal para ellos u otros, particularmente aquellos con quienes tienen lazos familiares, de negocios, u otros. El CONTRATISTA estará consciente de y evitará cualquier violación de las leyes que prohíben a oficiales y empleados gubernamentales tener o deber cualquier interés o participación, individualmente o como agente o empleado de cualquier persona o corporación, ya sea directa o indirectamente, en cualquier contrato hecho o que se permitió hacer por las autoridades gubernamentales de dicha municipalidad para la construcción o hacer cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualesquiera materiales, suministros o propiedades de cualquier naturaleza, o para cualquier otro propósito, o en cualquier subcontrato que surja de ahí o relacionado con ello, o recibir, directa o indirectamente, cualquier porción o participación de cualquier dinero u otra cosa pagada para la construcción o hacer cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualquier propiedad, o tras cualquier otro contrato hecho por las autoridades gubernamentales, o subcontrato que surja poseso o relacionado con eso.

El CONTRATISTA también estará consciente de y evitará cualquier violación a las leyes de Puerto Rico que prescriben una penalidad criminal para cualquier oficial público que tenga interés en

cualquier contrato aprobado por la junta de la cual él o ella es miembro durante el tiempo en que él o ella fuera miembro y por un año luego de terminar sus funciones oficiales.

38. INTERÉS DE CIERTOS OFICIALES FEDERALES

Ningún miembro ni delegado al Congreso de los Estados Unidos, incluyendo al Comisionado Residente de Puerto Rico, podrá tener participación en los trabajos o emolumentos derivados de este Contrato ni ningún beneficio que surja de ahí.

39. INTERÉS DE CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara y certifica que no tiene interés ni adquirirá ningún interés, directo o indirecto, en el Contrato o proyecto objeto del Contrato o en ninguna de las parcelas objeto del proyecto ni ningún otro interés que pueda conllegir de cualquier modo con el trabajo bajo el Contrato. El CONTRATISTA además acuerda que ninguna persona que tenga tal interés será empleada bajo este Contrato.

40. ACTIVIDAD POLÍTICA

El CONTRATISTA cumplirá con las disposiciones de la Ley Hatch (5 U.S.C. 1501 y *siguientes*), que limita la actividad política de lo contratistas y sus empleados.

41. ACTIVIDAD RELIGIOSA

El CONTRATISTA acuerda abstenerse de utilizar cualesquiera fondos relacionados a este Contrato para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), tales como culto, instrucción religiosa, o conversión.

42. LEY DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE 1973

El CONTRATISTA se asegurará que los procedimientos y mecanismos sean puestos en vigor para el cumplimiento con todos los requisitos de seguro contra inundaciones según esbozado en la Ley de Protección Contra Inundaciones de 1973, 24 C.F.R. §570.605.

43. PINTURA A BASE DE PLOMO

El CONTRATISTA debe cumplir con los reglamentos sobre pintura a base de plomo que se encuentran en 24 C.F.R. § Parte 35 en PREVENCIÓN DE ENVENENAMIENTO CON PINTURA A BASE DE PLOMO EN CIERTAS ESTRUCTURAS RESIDENCIALES en cuanto a todas las unidades de viviendas asistidas utilizando fondos CDBG-DR.

44. INGENIERIA DE VALOR

(Aplicable a contratos de construcción que exceden \$2,000 cuando requerido por legislación Federal del Programa.)

El CONTRATISTA debe de cumplir con los reglamentos sobre el enfoque sistemático y organizado de analizar funciones de los sistemas, equipos, facilidades, servicios y materiales para asegurar que logren sus funciones esenciales al más bajo costo consistente con ciclo de vida en ejecución, fiabilidad, calidad, y seguridad, conforme a 24 C.F.R. § 200.318.(g).